Santiago, dieciséis de octubre de dos mil quince.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que a fojas 4, Daniela Fernández Leiva, abogada, en favor de don **Álvaro Márquez Fernández**, recurre de amparo en contra del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago

Señala que dicho tribunal, en causa Rit C-1645-2013, caratulada "Castillo / Márquez" expidió una orden de arresto en su contra, la cual es arbitraria e injusta ya que el amparado ofreció una fórmula de pago de la liquidación de fecha 22 de septiembre de 2015, la que fue rechazada por la contraria. Refiere que de acuerdo a liquidación de fecha 29 de julio de 2015, los \$500.000.- que adeuda corresponden a actividades extra programáticas, remedios y un curso de inglés, gastos que ya fueron pagados por la madre quien solicita su reembolso, no correspondiendo aquellos a necesidades básicas de la alimentaria. Además señala que la deuda corresponde a pagos directos efectuados, habiendo ofrecido varias fórmulas de pago, no pudiendo obligarse a lo imposible. Hace presente, que para los efectos de hacer efectiva la orden de arresto, se dio su domicilio laboral, lo que pone en riesgo la mantención de su fuente de trabajo. Por último, establece que existen otras vías de apremio distintas de apremio posibles de aplicar, resultando la orden de arresto injusta pues el amparado se encuentra en situación de vulnerabilidad laboral y al no corresponder la deuda a necesidades imperiosas de la alimentaria.

Por todo ello solicita, se deje sin efecto la orden de arresto y arraigo existentes en contra de don Álvaro Márquez Fernández.

SEGUNDO: Que a fojas 22, rola informe del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago en que refiere existir una liquidación ejecutoriada, de deuda de alimentos menores por la suma de \$1.208.163.- en virtud de la cual se despacharon órdenes de arresto nocturno y arraigo en contra del

amparado. Sin embargo, habiendo tomado conocimiento de nuevos antecedentes, en relación a que el amparado habría realizado pagos directos, se dejaron sin efecto dichos apremios y se ordenó efectuar una nueva liquidación.

TERCERO: Que, del mérito de los antecedentes expuestos y, especialmente, lo informado por el Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, no se advierte acto arbitrario o ilegal alguno, toda vez que, en la actualidad, las medida de apremio que pesaban sobre el recurrente, fueron dejadas sin efecto, por lo que no resulta necesaria la intervención de esta Corte.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo deducido a favor de Álvaro Márquez Fernández.

Registrese, comuniquese y archivese.

N°Criminal-1719-2015.

Pronunciada por la Sexta Sala, integrada por los Ministros señor Mauricio Silva Cancino, señora Jessica De Lourdes González Troncoso y el Ministro (S) señor Rafael Andrade Diaz.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dieciséis de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.